

GUÍA



Conversaciones para nutrir y fortalecer la difusión de los derechos políticos de las mujeres indígenas y afroamericanas en las radios comunitarias, indígenas e indigenistas en México



Índice

Antes de comenzar.....	4
1. Hablemos de los derechos humanos.....	4
1.1 Los derechos de las mujeres son derechos humanos.....	4
1.2 Derechos electorales y políticos de las mujeres.....	5
2. Los derechos político-electorales de las poblaciones afromexicanas e indígenas.....	6
2.1 Derechos políticos.....	9
3. Participación política de las mujeres indígenas y afromexicanas.....	11
3.1 Breve panorama de la participación política de las mujeres.....	11
3.2 La participación política de las mujeres indígenas y afromexicanas.....	12
3.3 Obstáculos estructurales e institucionales para la participación política de las mujeres afromexicanas e indígenas.....	12
4. La violencia política contra las mujeres indígenas y afromexicanas en razón de género.....	13
4.1 ¿Cómo afecta la violencia política en razón de género a las mujeres indígenas y afromexicanas?.....	14
4.1.1 Violencia estructural.....	15
4.1.2 Violencia institucional.....	16
4.2 ¿A qué agresiones se enfrentan las mujeres indígenas y afromexicanas en contextos político-electorales?.....	16
5. Participación política colectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas.....	18
5.1 Algunas estrategias colectivas para impulsar la participación política de las mujeres indígenas y afromexicanas.....	20
5.2 El papel del Estado y de las instituciones en el impulso de la participación política colectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas.....	21
6. La radio, una aliada por los derechos político-electorales de las mujeres indígenas y afromexicanas.....	22
6.1 ¿Cómo hablar sobre participación política?.....	22
6.2 ¿Qué contenido compartir y producir?.....	23
7. Atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.....	23
8. Estadísticas y/o casos ilustrativos en torno a la violencia política contra las mujeres indígenas y afromexicanas en razón de género.....	26
9. Perspectiva interseccional.....	27
9.1 Mujeres indígenas y lenguas.....	27
9.2 Nivel educativo.....	28
9.3 Situación socioeconómica.....	28

9.4 Discriminación.....	29
9.5 Discapacidad	29
9.6 Mujeres y percepción sobre el respeto a sus derechos.....	30
9.7 Discriminación por diversidad sexual y de género.....	30
9.8 Violencia de género contra las mujeres	30
10. Buenas prácticas entre el INE, las organizaciones de la sociedad civil y las radios comunitarias e indígenas para difundir los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y afrodescendientes	32
Glosario de términos	34
Referencias	41

Antes de comenzar...

La radiodifusión comunitaria, indígena e indigenista es una vía de difusión para las ideas y las cosmovisiones de los pueblos indígenas, ya que a través de ella, “se recrea la palabra, se defienden derechos y se transforman patrones culturales” ([Cultural Survival](#), 2018, p.4). En este sentido, es importante destacar que las radios comunitarias e indígenas en muchos territorios de nuestro país no solamente son las encargadas de difundir contenidos e información relevante, de transmitir mensajes y de fortalecer las lenguas y culturas indígenas, sino que tienen el potencial de detonar procesos comunitarios y participativos en las comunidades para contribuir a la transformación social. Esta motivación anima a la continuidad del “Proyecto de promoción de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, a través de radios comunitarias, indígenas e indigenistas”, impulsado por el Instituto Nacional Electoral (INE) junto a La Sandía Digital, La Voladora Radio y Ojo de Agua Comunicación y, ahora, actualizado por la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, Capítulo México. Esta Guía, sumada a una serie de conversaciones con expertas ([La Sandía Digital](#), 2021), propone un recorrido por diferentes conceptos y ejemplos para nutrir y fortalecer la reflexión y difusión de los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y afromexicanas en las radios comunitarias, indígenas e indigenistas en México.

Este proyecto tiene como objetivo promover los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como la identificación, denuncia y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, desde una perspectiva intercultural y un enfoque interseccional, a través de la colaboración con las radios comunitarias, indígenas e indigenistas presentes en el territorio nacional.

1. Hablemos de los derechos humanos

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición” ([Naciones Unidas](#), s. f.a). Todas las personas tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Algo que caracteriza a estos derechos es que están interrelacionados y son interdependientes e indivisibles.

1.1 Los derechos de las mujeres son derechos humanos

Los derechos de las mujeres son derechos humanos que abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia. Las mujeres tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación. Ello es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, así como para el desarrollo sostenible ([UN Women](#), 1995).

Dado que en muchos países las mujeres son aún víctimas de discriminación, es necesario procurar la protección de sus derechos y hablar sobre el tema. Para garantizar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres es preciso, en primer lugar, una comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no solo las

leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria. Asimismo, es necesario desactivar los nocivos estereotipos de género, de modo que las mujeres no sean percibidas según las pautas de lo que “deberían” ser y hacer, sino que se les considere por lo que son: personas singulares, con sus propios deseos y necesidades ([Naciones Unidas s. f.b](#)).

Las mujeres tienen derecho a una vida digna, sin discriminación y libre de violencia; a decidir sobre su cuerpo, su sexualidad y su reproducción sin presiones; a expresarse libremente, a participar en la esfera pública, a hablar alto y exigir sus derechos sin miedo a ser encarceladas, perseguidas o asesinadas por ello. En este sentido, la protección de sus derechos debe estar consagrada en leyes y políticas nacionales basadas en las normas internacionales de derechos humanos y las mujeres deben conocerlos y tener la capacidad de reivindicarlos ([Naciones Unidas s. f.b](#)).

1.2 Derechos electorales y políticos de las mujeres

Los derechos político-electorales permiten a las personas ser parte de la vida política, establecer una relación entre las personas y el Estado y ser partícipes activas en la exigencia por la rendición de cuentas. Estos derechos expresan las facultades que poseen las personas para participar en la vida pública, así como la posibilidad de configurar e incidir en el ejercicio del Estado, es decir, tener acceso a las funciones públicas ([ONU Mujeres e Inmujeres México, 2015](#)).

De acuerdo con la [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer](#) (CEDAW, por sus siglas en inglés), de 1979, entre los derechos político-electorales de las mujeres se encuentran:

- el derecho a votar y ser votadas;
- a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas a nivel nacional e internacional;
- a participar en el diseño y la ejecución de políticas públicas; y
- a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Es importante señalar que los derechos político-electorales son los mismos para todas las personas. Sin embargo, en el goce efectivo y en el acceso a las herramientas para su cumplimiento, aún persisten barreras, obstáculos y limitaciones.

2. Los derechos político-electorales de las poblaciones afromexicanas e indígenas

El origen de la población de origen africano en lo que ahora es México se remonta a la llegada de los españoles, en 1521, cuando comenzaron a desembarcar miles de personas en condición de esclavitud, provenientes de diversas culturas y regiones del continente africano:

La mayoría arriban en situación de esclavitud por Veracruz, puerto autorizado para el comercio entre España y el virreinato de la Nueva España, aunque también lo hicieron por el puerto de Acapulco, por Campeche, el Caribe y regiones de Centroamérica. La drástica caída demográfica de la población indígena por los estragos de la conquista, las epidemias y las nuevas formas de sujeción y explotación, así como la prohibición de esclavizar a los indígenas desde 1542, fueron razones que “justificaron” el comercio de personas de origen africano para llevar a cabo diversas tareas económicas de las nuevas empresas ([Velázquez e Iturralde](#), 2020, p. 10).

De acuerdo con Velázquez e Iturralde, las personas esclavizadas que arribaban de Europa, África o el Caribe eran trasladadas a la Ciudad de México y de ahí a diversas regiones de la Nueva España. Los principales estados receptores fueron Guanajuato, Zacatecas, Colima, Puebla, Oaxaca, Coahuila, Tabasco, Yucatán, Chiapas, Morelos, Guerrero “y prácticamente todos los hoy estados de la república mexicana recibieron personas de origen africano” ([Velázquez e Iturralde](#), 2020, p. 10). Si bien, a partir de diversos estudios, se ha llegado a cierto consenso de que alrededor de 250 000 personas esclavizadas de origen africano llegaron a la Nueva España, no se tiene registro de aquellas personas que llegaron a través del contrabando.

Entre las principales actividades que realizaban las mujeres de origen africano durante la época colonial destacan su desempeño como trabajadoras del hogar en casas particulares, conventos, haciendas, colegios, talleres, iglesias o gremios. Asimismo, fungieron como nodrizas, cocineras y lavanderas, y se dedicaron a la crianza de infantes y al cuidado de personas enfermas y adultas mayores. Muchas de ellas fueron explotadas y sometidas y recibieron malos tratos y acusaciones por diversos delitos. También existen múltiples registros en donde se les acusa de ser hechiceras o de cometer blasfemia, por lo que fueron llevadas al Santo Oficio de la Inquisición.

En su condición de esclavas, podían tener acceso legal a la libertad por dos vías. La primera, conocida como manumisión, consistía en la decisión de sus “dueños” de otorgarles la libertad como muestra de agradecimiento por haber criado a sus hijos, a personas adultas mayores y/o enfermas. La segunda, conocida como coartación, consistía en el pago de su libertad.

Por otro lado, quienes eran producto de la unión de afrodescendientes con personas indígenas, españolas y/o europeas nacían libres. “De esta forma, muchos esclavizados, hombres o mujeres, establecieron relaciones con personas libres, sobre todo indígenas, ya que los ‘vientres libres’ de las indígenas les aseguraban que sus hijos nacerían también libres” ([Velázquez e Iturralde](#), 2020, p. 15).

En los párrafos anteriores abordamos el origen de la población de origen africano en México,

en particular de las mujeres; sin embargo, es preciso explicar brevemente cómo fue que esta población fue invisibilizada. Para ello es necesario hacer referencia a la blanquitud o blanqueamiento¹ de la sociedad novohispana y a la manera en que en esa época se catalogó a los seres humanos en “razas”. Esas ideas, que se propagaron a mediados del siglo XVIII, proponían que las razas blancas eran superiores, en contraposición a las razas oscuras o negras, que eran inferiores:

Los archivos parroquiales muestran que la tendencia hacia este blanqueamiento se da en casi todas las regiones del entonces territorio novohispano, es decir, las personas registran con más frecuencia a sus hijos como españoles o mestizos y menos como mulatos, negros o de otras castas. Con ello también comienza el menosprecio y el olvido de las poblaciones africanas y afrodescendientes en México, pues las ideas de “raza” no sólo referían al color de piel, sino a las atribuciones culturales y morales ([Velázquez e Iturralde](#), 2020, p. 19).

Evidentemente, estas concepciones quedaron plasmadas en los libros de historia, como la *Historia antigua de México*, del jesuita Francisco Javier Clavijero, quien explica la configuración de la población mexicana por pueblos indígenas y europeos:

en particular, español, y subrayara que “los negros”, es decir, africanos, habían llegado muy pocos durante el periodo virreinal y que eran gente “dañada y de constitución desordenada”. Como en el libro de Clavijero, en la memoria social y familiar, en las escuelas y en general en la sociedad mexicana se fue negando, borrando y silenciando la participación de las y los miles de africanos y afrodescendientes que habían sido fundamentales en la formación del país, con una serie de prejuicios y estereotipos sobre sus características naturales y morales fundados en ideas inventadas sobre la raza. De esta forma, con la formación del Estado-nación, en el siglo XIX, y con la idea del mestizaje que dominó las concepciones del siglo XX, se fue elaborando una idea de “lo mexicano” que desconocía y negaba la historia y el presente africano y afrodescendiente ([Velázquez e Iturralde](#), 2020, pp. 19-20).

En este sentido, podemos afirmar que la población afromexicana ha sido invisibilizada históricamente por el Estado, dado que nunca fue nombrada; más bien fue asimilada al mestizaje. El cuestionamiento y las reflexiones al respecto son más bien recientes.

No es casual que en los censos poblacionales en México previos al de 2020 no se hayan incluido preguntas sobre la identificación o autoadscripción de la población afrodescendiente, o que no se les haya considerado en la Constitución antes de 2019. Ello constituye violencia institucional² y ha impactado el alcance y reconocimiento de los derechos humanos de esta

¹ La blanquitud “hace referencia a una posición, a un lugar estructural en el que el ‘sujeto blanco’, en el que no necesariamente es una condición necesaria el ser de tez blanca como sucede en contextos de mestizaje, ve a otros y a sí mismo en una posición de poder no nombrada, vivenciada en una geografía social de ‘raza’ como un lugar cómodo y desde el que puede atribuir a los otros lo que no se atribuye a sí mismo —*un posicionamiento racial*—”. ([Sánchez Arismendi](#), 2022, pp. 31-32).

² La [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#) define, en su artículo 18, a la violencia institucional como “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las

población.

En el 2019 se aprobó la reforma que añadió el apartado C en el artículo 2° constitucional, que establece que:

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social ([CPEUM, 1917, última reforma 06-06-2023](#)).

Con ello finalmente se otorgó reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas y sus derechos. Sin embargo, no basta con el reconocimiento constitucional. La discriminación estructural³ sigue presente en la actualidad, ya que muy pocas entidades federativas y dependencias de Gobierno incluyen a personas afromexicanas en la toma de decisiones que les involucran y afectan de forma directa ([La Sandía Digital](#), 2021, 29m55s).

Hasta hoy, quedan muchos obstáculos y asuntos relevantes por atender para alcanzar una participación política activa y significativa. Las acciones van desde lo colectivo hasta lo individual. Entre ellas podemos mencionar, a manera de ejemplo, estrategias de visibilización, difusión y reivindicación de expresiones culturales e históricas de las comunidades afrodescendientes; la asignación de recursos económicos; y la modificación de materiales que omiten o continúan reproduciendo estereotipos discriminatorios contra estas comunidades.

Por su parte, las comunidades indígenas⁴ también han sufrido violencias históricas, sociales y estructurales desde la época colonial. Entre ellas, podemos mencionar el robo de tierras y recursos, el nulo o poco reconocimiento de otras formas de organización y las dificultades para garantizar una participación política plena. Estas situaciones han afectado su posibilidad de tener una vida digna y de desarrollarse según los intereses y la cosmogonía de sus

mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia" (2007, última reforma publicada 08-05-23).

³ Sobre el concepto de discriminación estructural, el documento de Patricio Solís, publicado por Conapred, [Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad](#), lo explica de la siguiente manera: "La discriminación también adquiere un carácter estructural por su contribución sistemática y persistente a la acumulación de desventajas sociales. La idea central detrás del concepto de acumulación de (des)ventajas sociales 'es que las ventajas de un individuo o de un grupo sobre otro crecen [es decir, se acumulan] en el tiempo [...] La ventaja en cuestión es, por lo general, un recurso clave en el proceso de estratificación y desigualdad social, por ejemplo, en el desarrollo cognitivo, en el acceso a los puestos de trabajo y la educación, en el ingreso, en la riqueza o en la salud'" (2017, p. 36).

⁴ No existe un acuerdo sobre la definición de los conceptos de personas, grupos, comunidades y pueblos indígenas, incluso en foros internacionales se ha suscitado controversias políticas al respecto. Así, cada país ha planteado el problema de la definición de distinta manera. De acuerdo con el informe de la ONU, [Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas](#): "Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos a otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales" (1987, párr. 379).

comunidades.

El papel de las instituciones es importante tanto a la hora de promover la participación política de las comunidades indígenas, como en su obstaculización. Si bien su participación en la política nacional es un derecho, pocas son las personas elegidas para representarlas que pertenecen a ellas o se autoadscriben como indígenas. Este es un grave problema que tiene su origen en la violencia institucional y estructural.

Gracias a la lucha de los pueblos indígenas, sobre todo de Oaxaca, a partir de la década de 1990 se reconoció el derecho a la participación de las comunidades indígenas no a través de partidos políticos, sino por sus propios sistemas normativos basados en la comunidad y sus necesidades. A partir de estos sistemas normativos internos, también llamados de “usos y costumbres”, las personas de estas comunidades tienen derecho a la participación política plena. Para ello, es importante tener en cuenta: 1) la importancia del territorio que se reconoce como ancestral; 2) la toma de decisiones de forma colectiva; 3) la asamblea general y el trabajo colectivo a favor de la comunidad en el tequio; y 4) las fiestas y los ritos, que sirven como un elemento importante de cohesión social ([TEPJF](#), 2017).

En algunos casos, la participación consiste en labores comunitarias no remuneradas, asignadas por la Asamblea Comunitaria. Las actividades realizadas pueden abarcar trabajo político, religioso, administrativo y espiritual. Para realmente alcanzar el desarrollo, la pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades, es necesario encontrar herramientas y estrategias para nombrar, reconocer y promover los derechos y la participación política desde una perspectiva que refleje las estructuras sociales, económicas, espirituales, filosóficas y políticas de las comunidades.

2.1 Derechos políticos

A continuación, se profundiza en algunos derechos políticos que es importante considerar para el caso de las comunidades afromexicanas e indígenas ([TEPJF](#), 2017).

- a. **Derecho a la no discriminación.** Toda persona tiene derecho a ser tratada de manera digna, sin ser víctima de privación o exclusión por su lengua, vestimenta, condición social y/o económica.
Por ejemplo, cuando alguna persona integrante de la comunidad decide acceder al sistema de justicia o es juzgada por este, es obligación del Estado que durante este proceso, cuando sea el caso, se designe a una persona intérprete para realizar las traducciones correspondientes a cada etapa.
- b. **Derecho a la diferencia.** Se reconoce y respeta la diversidad de costumbres, creencias, tradiciones y organización social, política y económica.
Por ejemplo, [Radio Altepe](#), en Santa Anna, Veracruz es una radio comunitaria integrada por jóvenes de la comunidad que, a través de la educación, expresión e información sobre la cultura, los recursos, la lengua, los eventos y procesos sociales relevantes para la vida de la comunidad, difunde contenido y herramientas que promueven el derecho a la diferencia.
- c. **Derecho a la consulta.** Es obligación del Estado consultar la opinión de las personas

que integran las comunidades indígenas en la toma de decisiones que les afecten de forma directa, de tal manera que puedan expresar su consentimiento de manera informada.

Una manera de hacerlo es, antes de realizar una asamblea o consulta pública, proporcionar la información pertinente en las lenguas habladas por las personas de la comunidad, para que puedan tomar decisiones informadas.

- d. **Derechos lingüísticos y de protección de la lengua.** Es el derecho que protege y vela por el reconocimiento, la protección y la promoción del uso cotidiano y el desarrollo de las lenguas de los pueblos y las comunidades indígenas.

Por ejemplo, es importante que la información pública, las leyes, los reglamentos, los contenidos de los programas y las obras se encuentre en la lengua o lenguas respectivas, al igual que el acceso a los servicios de justicia.

En 2014, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali) tradujo algunas sentencias a las lenguas indígenas habladas en las comunidades involucradas en el juicio. Este ejercicio permitió difundir información comprensible y de interés a través de los mecanismos elegidos por cada comunidad.

- e. **Derecho a la autoadscripción.** Es una declaración de voluntad de las personas que comparten un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo por el que deciden identificarse como integrantes de una comunidad indígena. Este reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa y su palabra es prueba suficiente.

Los nahuas de Zongolica radicados en San Juan de Aragón, por ejemplo, se asumen como nahuas y reivindican el oficio de la carpintería artesanal. En este sentido, ejercen el derecho a la autoadscripción con base en valores comunitarios y en la reproducción de sus conocimientos y prácticas colectivos y comunales ([Leal](#), 2019).

- f. **Derecho a la libre autodeterminación.** Es necesario respetar las costumbres de las comunidades indígenas, a través de las cuales determinan el tipo de gobierno que las rige, así como los sistemas de elección y las estructuras en materia de cargos y organismos públicos.

Ejemplo de lo anterior es el gobierno autónomo en Cherán, Michoacán, el cual se rige bajo un sistema normativo interno que permite realizar elecciones con base en su organización política y social ([TEPJF](#), 2014).

- g. **Derechos agrarios.**⁵ Se refieren al reconocimiento de la propiedad ancestral del territorio por parte de los pueblos originarios. La tierra es un elemento primordial para la existencia de las comunidades indígenas y, en este sentido, la lucha que han dado para conservarla ha contribuido, en muchos casos, a fortalecer y conservar su identidad.

A nivel legislativo, los derechos agrarios se refieren al conjunto de normas y disposiciones que atañen a todos los sujetos agrarios: personas ejidatarias, vecindadas y posesionarias reconocidas en las leyes ([Simón y Carmona](#), 2020). En

⁵ Aunque los derechos agrarios no son oficialmente reconocidos como derechos políticos-electorales, consideramos relevante mencionarlos en el presente documento cuando se trata de resaltar acciones que favorezcan el quehacer político y electoral de las mujeres. Por ejemplo, el artículo 14, apartado 2, inciso g de la [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer](#), menciona que los Estados firmantes (como México), garantizarán "Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento".

este sentido, en febrero del 2020, al menos 50 comunidades y 20 organizaciones constituyeron la Asamblea Oaxaqueña en Defensa de la Tierra y el Territorio, que se declaró en sesión permanente con el objetivo de impulsar asambleas regionales informativas para denunciar la privatización de las tierras ([La coperacha](#), 24 de febrero de 2020) y la construcción de megaproyectos ([La coperacha](#), 11 de febrero de 2020).

3. Participación política de las mujeres indígenas y afroamericanas

Por mucho tiempo, a los pueblos indígenas y, en particular, a las mujeres que los integran, se les ha negado el disfrute de una vida digna, obstaculizando con ello su desarrollo. En este sentido, el respeto y la promoción de sus derechos es fundamental. Los derechos políticos de las mujeres indígenas y afroamericanas deben ser un reflejo de las estructuras políticas, económicas y sociales propias tanto de las tradiciones espirituales, como de la historia y filosofía de cada comunidad. De este reconocimiento se deriva el derecho a la participación en la toma de decisiones que las afectan tanto a ellas, como a su entorno, de acuerdo con las instituciones, las normas, los procedimientos o las tradiciones reconocidas por cada comunidad.

3.1 Breve panorama de la participación política de las mujeres

La participación en las decisiones políticas de la sociedad ha sido una demanda constante de las mujeres. A lo largo de la historia, con distintos ritmos y en gran medida apoyadas por organismos internacionales y movimientos sociales, mujeres de diferentes países han ido alcanzando sus derechos ciudadanos y avanzando en su ejercicio cotidiano.

Históricamente, las mujeres mexicanas han sido marginadas de la escena política. Durante la revolución y el establecimiento del sistema político actual, las mujeres no fueron convocadas. En vista de la ausencia del voto femenino durante la primera mitad del siglo XX, el proceso de creación de políticas públicas estuvo claramente controlado por los hombres. Sin embargo, aunque las mujeres no participaban formalmente en las instituciones gubernamentales, algunas tuvieron una participación activa en el foro político del país. En 1884 apareció la primera publicación que abordó la exigencia de las mujeres por sus derechos y demandó el sufragio femenino. Se trató de la revista femenina *Violetas del Anáhuac*, fundada y dirigida por Laureana Wright González y escrita solamente por mujeres.

Si bien, desde entonces, diversos grupos feministas participaron activamente para hacer valer sus derechos, fue hasta el 13 de enero de 1916, en el contexto del primer Congreso Feminista, cuando uno de los principales acuerdos fue demandar que se otorgara el voto ciudadano a las mujeres ([Lau y Rodríguez](#), 2017). Ello se logró hasta 1947, cuando obtuvieron el derecho de voto y de presentarse como candidatas en las elecciones municipales. Sin embargo, el primer paso hacia la equidad política real se dio en 1953, cuando tras la exigencia de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las mujeres obtuvieron el sufragio universal, es decir el derecho de votar y ser votadas en las elecciones nacionales.

Fue en las elecciones federales de 1955 —en las que se eligió a las personas integrantes de

la XLIII legislatura del Congreso de la Unión— cuando las mujeres emitieron por primera vez su voto. Tras la Conferencia del Año Internacional de la Mujer en 1975, quedó establecido el reconocimiento a la igualdad jurídica en la constitución y, en 1979, Griselda Álvarez se convirtió en la primera mujer en ocupar una gubernatura en México, en el estado de Colima.

3.2 La participación política de las mujeres indígenas y afromexicanas

Las comunidades indígenas y afromexicanas privilegian determinados valores en función de su propia cosmovisión. Para lograr que las mujeres indígenas y afromexicanas tengan mayor participación, es necesario tomar en cuenta no solo el rol y trabajo que desempeñan en su comunidad, sino también cómo ese trabajo es valorado, reconocido y considerado como parte de su identidad.

En el diagnóstico realizado en 2016 por la [Comisión Nacional de Derechos Humanos](#) se menciona que “el incremento y refinamiento de las leyes que prevén la paridad y los criterios para su aplicabilidad, ha significado un avance sustantivo, aunque aún prevalecen discusiones en torno a la paridad horizontal” (p. 41). Actualmente, la desigualdad tanto en el trato como en la generación de oportunidades por motivos de género permanece. Muchas veces, esta discriminación tiene que ver tanto con cuestiones culturales de la propia comunidad, como con violencias machistas que afectan a las mujeres por el simple hecho de serlo.

Los elementos culturales que dificultan las oportunidades de las mujeres para poder ser electas, principalmente, aunque no de modo exclusivo. A esto mismo se suma la dinámica al interior de los partidos políticos para postular a sus candidatas y candidatos; y la falta de estrategias preventivas de frente a la violencia contra las mujeres, pero también la adecuada identificación y sanción de la violencia política que se ejerce por razones de género contra las mujeres. Así, los obstáculos para que las mujeres puedan ocupar cargos de elección popular se relaciona con elementos presentes en la formación y educación de la sociedad en general, pero también de manera más acotada en las distintas fases de los procedimientos electorales, es decir: durante la selección de candidatos y candidatas al interior de los partidos; durante las precampañas y campañas; durante la jornada electoral, así como después de que esta se lleva a cabo, e incluso al momento de querer ejercer funciones ([CNDH](#), 2016, p. 41).

3.3 Obstáculos estructurales e institucionales para la participación política de las mujeres afromexicanas e indígenas

Sin embargo, el problema no es solo el género. Las mujeres afromexicanas e indígenas —al igual que las mujeres trans, las que provienen de las periferias urbanas o de otros grupos que han sido minorizados— enfrentan una multitud de violencias y obstáculos para tener acceso a los espacios de participación y toma de decisión política y ser visibles y reconocidas en ellos. En este sentido, los contextos en los que predomina la desigualdad social y económica, el racismo, el clasismo y el sexismo generan diferentes formas de violencia contra las mujeres indígenas y afromexicanas.

Para hacer frente a ello, se recomienda adoptar una perspectiva interseccional, cuya metodología estudia la percepción del poder presente en las relaciones sociales. Este enfoque señala que existe una interrelación entre el género, la etnia, la clase y la orientación sexual ([Schweizer](#), 2020).

4. La violencia política contra las mujeres indígenas y afroamericanas en razón de género

La violencia de género es resultado de la desigualdad entre mujeres y hombres en función de una diferencia subjetiva entre los sexos, donde se sitúa a las mujeres como seres inferiores respecto a los varones. Las mujeres pueden sufrir violencia por el hecho de ser mujeres en diversos ámbitos, sin importar su nivel socioeconómico y cultural.

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia ([ONU Mujeres](#), s. f.).

En el [Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer](#) (1996), la ONU define a la violencia contra la mujer como:

todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada (párr. 113).

En México, la [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#) establece, en su artículo 5, sección IV, que la violencia contra las mujeres es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” y que las modalidades de violencia son “las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres” (sección V). Estas definiciones permiten pensar en distintos tipos de violencia, y la violencia política es una de ellas.

Así, la violencia política contra las mujeres se concibe como aquella que busca limitar su participación en la vida pública por el hecho de ser mujeres. Este tipo de violencia guarda relación con violencias de tipo histórico y social y refuerza las estructuras sociales y políticas tradicionales.

De forma más específica, el artículo 20 bis de la [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#) define a este tipo de violencia como

toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o

menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Esta violencia es el reflejo de la resistencia a un cambio de paradigma en el que las mujeres dejen de participar únicamente en la vida privada, para intervenir de manera activa en un espacio que por tradición ha sido masculino.

4.1 ¿Cómo afecta la violencia política en razón de género a las mujeres indígenas y afroamericanas?

La violencia política contra las mujeres busca silenciar a aquellas que participan en la vida pública de su comunidad, estado o país, y se manifiesta en actos que las afectan de forma desproporcionada ([La Sandía Digital](#), 2021, 30m). En el ámbito político-electoral, este tipo de violencia se puede manifestar en todas las etapas del proceso: en la precampaña, la campaña y en el ejercicio del cargo. También puede provocar que sean menos las mujeres que busquen involucrarse de forma activa en procesos político-electorales.

Se trata de un fenómeno global que afecta a todas las mujeres que buscan participar en el ámbito político, ya sea en cargos de elección popular o en cargos públicos designados. Dado que su sola presencia transgrede lo preestablecido y amenaza la estructura de dominación y de poder de los hombres, las distintas manifestaciones de violencia de género están pensadas para castigar a las mujeres que no cumplen con los roles de género considerados femeninos.

De acuerdo con el informe de las Naciones Unidas [Consolidar la paridad y transformar las democracias](#) (2020), entre los problemas más visibles que se derivan de la violencia política de género se encuentran:

- La permanencia de una estructura piramidal predominantemente masculina dentro de la administración pública municipal
- La reproducción de estereotipos de género sobre lo que son tareas femeninas y masculinas
- El desprestigio sobre su gestión
- Dobles o triples jornadas de trabajo
- Conflictos con las personas gobernadoras en turno
- Problemas para conseguir recursos financieros

Entre los ejemplos de la forma en que la violencia política afecta a las mujeres en sus comunidades podemos mencionar el silenciamiento de su voz al momento de tomar decisiones relativas a su comunidad; la presión para que renuncien a sus puestos una vez ganada la elección; su exclusión de las negociaciones políticas; los ataques personales o la solicitud de que no se reelijan, entre otras agresiones y tácticas de desprestigio.

Cuando hablamos de participación política en México —sobre todo en un contexto de comunidades indígenas y afromexicanas—, la violencia contra las mujeres en el ámbito político y las barreras en el ejercicio del cargo no pueden analizarse sin tomar en cuenta otras agravantes como la pobreza, la falta de oportunidades o el acceso a la salud y la educación.

4.1.1 Violencia estructural

La violencia estructural hace referencia a situaciones de explotación, discriminación, marginación o dominación. Se trata de una violencia “edificada dentro de la estructura y [que] se manifiesta como un poder desigual y, consiguientemente, como oportunidades de vida distintas” ([Espinar y Pérez](#), 2007, p. 191). Así,

el término violencia estructural es aplicable en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social, es decir, sin necesidad de formas de violencia directa ([La Parra y Tortosa](#), 2003, p. 57).

Desde esta perspectiva, las violaciones de los derechos colectivos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son una forma de violencia estructural en contra de las mujeres, que incluye también la falta de respeto a las tradiciones culturales, la desigualdad económica, la exclusión social (que no les permite cubrir sus necesidades básicas), la falta de servicios públicos y de acceso a recursos, la doble e incluso triple jornada de trabajo (como madres o cuidadoras y políticas) que les impide participar de lleno en la toma de decisiones, entre otras.

La discriminación, el racismo y el clasismo son también violencias estructurales. Las mujeres indígenas y afromexicanas enfrentan múltiples niveles de discriminación, por su origen étnico y/o racial, por razones de género y por nivel socioeconómico. Cuando las agresiones se basan en la raza o la etnicidad, los efectos de la violencia se multiplican, pues afectan además el acceso a recursos, a la educación, a espacios de toma de decisión y a la justicia, entre otras necesidades.

La [Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial](#) define, en su artículo 1 que la discriminación racial es:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Por su parte, el clasismo va unido a la discriminación por motivos de clase. En un país como México, las distinciones por clase social, ingresos y nivel educativo se relacionan con la discriminación por color de piel y por origen étnico ([El País](#), 2017). En México “las nociones ‘raciales’ y racistas son pan de todos los días [...] tales ideas no se pueden separar del

clasismo ni de la exclusión económica porque todas las anteriores operan como un conjunto, escondiéndose una detrás de las otras según contextos, situaciones y momentos históricos” ([Ceron-Anaya, 2020](#)).

4.1.2 Violencia institucional

El artículo 18 de la [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#) (2007, última reforma publicada 08-05-23), define a la violencia institucional como:

los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

La violencia institucional se presenta y ejerce cuando las instituciones, autoridades o personas dentro del gobierno omiten, actúan o impiden el ejercicio de los derechos humanos y el acceso a políticas públicas.

En el caso de las comunidades afromexicanas e indígenas, esta violencia se presenta, por ejemplo, en la forma de agresiones contra la tierra y los recursos naturales, o en la falta de reconocimiento por parte del Estado de las luchas por las autonomías y por la defensa de la propiedad de la tierra. Otro ejemplo son las faltas a la lengua, cuando, por ejemplo, una mujer que solo habla una lengua indígena desconoce sus derechos y no puede declarar ni denunciar porque las instancias de justicia no cuentan con personas traductoras. En el trasfondo de todas estas situaciones hay violencia institucional.

La invisibilización también es violencia institucional. En una serie de entrevistas realizadas por la Sandía Digital a mujeres afromexicanas e indígenas se abordó la invisibilización como un problema grave. En ellas se cuestionó la posibilidad de hablar de la violencia que se ejerce en contra de ellas, si el primer tipo de violencia consiste justamente, en la invisibilidad.

Antes de 2019, la invisibilización de las personas afromexicanas era aún más evidente, pues aún no se les otorgaba reconocimiento constitucional e histórico. Al no reconocer la historia, la cultura y las contribuciones del pueblo afromexicano y no integrarlo en las encuestas poblacionales, en la constitución ni en los libros de historia, el Estado perpetúa una grave falta institucional. En la actualidad, incluso después de haber sido reconocida en la constitución, esta población no forma parte de las propuestas de los discursos políticos, pues se le ha encasillado como un tema cultural, lo cual profundiza su invisibilización.

4.2 ¿A qué agresiones se enfrentan las mujeres indígenas y afromexicanas en contextos político-electorales?

La violencia política contra las mujeres suele estar motivada por cuestiones relacionadas con el género; es decir, este fenómeno se relaciona con la falsa creencia de que no deben participar en la política por el simple hecho de ser mujeres.

A continuación, se mencionan algunas de las agresiones a las que comúnmente se enfrentan las mujeres en contextos político-electorales:

- expresiones discriminatorias: discursos que reflejan patrones culturales machistas, racistas y clasistas;
- indebida destitución del cargo;
- omisión de pago de dietas;
- desprestigio, difamación o cualquier expresión que denigre las funciones políticas de una mujer con base en estereotipos de género para deteriorar su imagen pública y limitar sus derechos políticos;
- amenazas o cualquier forma de intimidación a ellas y/o a sus familias, que tengan por objeto anular sus derechos políticos, como sería la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- acoso y/u hostigamiento, como son aquellas conductas de carácter reiterado y no solicitado que resultan molestas, perturbadoras o intimidantes;
- acciones como restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
- Obstaculización o impedimento del acceso de las mujeres a la justicia para proteger sus derechos políticos;
- el voto colectivo o familiar en ciertas comunidades donde, al ser el hombre el jefe de familia, es a él a quien corresponde acudir a las asambleas, votar y ocupar el cargo en representación de toda la familia, dejando fuera a las mujeres;
- la restricción del uso de la palabra de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a tener voz en las decisiones;
- la imposición de estereotipos de género en la realización de actividades ajenas a las funciones de su cargo o posición y que, como resultado, limiten su ejercicio en la función política ([CNDH](#), 2018).

Despojar de la voz es un acto de violencia. En este sentido, cuando una mujer desea ocupar un espacio y/o cargo público y no puede hacerlo por la falta de accesibilidad lingüística —es decir, cuando las publicaciones, las legislaciones, los documentos, los encuentros y espacios de diálogo se encuentran solamente en español—, es víctima de un tipo de violencia que se conoce como agresiones contra la lengua, y que también puede darse en el contexto político-electoral. Existe la idea generalizada de que el español es el idioma que predomina en el país; sin embargo, para lograr un desarrollo igualitario y una competencia justa, es necesario tomar en cuenta las lenguas propias de cada comunidad.

Por ejemplo, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), las mujeres que sufren una agresión y deciden acudir ante el sistema de justicia o ante alguna instancia estatal en busca de apoyo, muchas veces sufren violencia lingüística, pues no encuentran los protocolos en su lengua ni obtienen apoyo y acompañamiento de traductores ni intérpretes por parte de las instituciones. Por este tipo de situaciones, en muchas ocasiones desisten de presentar la denuncia o abandonan el proceso, por lo que, en última instancia, la agresión no es atendida.

En cuanto a las agresiones contra la tierra, el territorio y los recursos naturales, es importante

tomar en cuenta que estos constituyen la base de los sistemas jurídicos, sociales, económicos y políticos de los pueblos indígenas, y que la organización de sus territorios se conforma en torno a ellos. Dado que la tierra es sagrada, en la cosmogonía y los acuerdos comunitarios esta no se puede vender, negociar o embargar ([Velásquez Nimatuj, 2018](#)). En este sentido, la defensa del territorio es la defensa por la vida, y los megaproyectos, empresas y gobiernos que piensan desde lo individual y el capital obstaculizan la lucha de las mujeres indígenas por mantener y cuidar los ecosistemas.

Por ejemplo, en 2016 comenzó la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan, un megaproyecto carretero que ocuparía el territorio otomí en San Francisco Xochicuautla. La comunidad Otomí no fue notificada y con la construcción pretendía desplazar a las personas que ahí habitaban. Este proyecto no solo iba en contra de resoluciones judiciales que eran favorables a las comunidades, sino que a su paso devastaría árboles, flora y fauna, y pasaría por encima de importantes fuentes hídricas y zonas consideradas sagradas por estos pueblos originarios ([Avilés, 2016](#)).

Otro aspecto importante, que forma parte de la organización de las comunidades indígenas, y en el que la participación de las mujeres es fundamental, es la espiritualidad. Las agresiones en contra de esta se manifiestan a través de actos de violencia o discriminación que afectan a las mujeres indígenas. Estos actos se perciben no solo como un ataque individual, sino como un daño a la identidad colectiva y cultural de las comunidades a las que pertenecen. En muchas ocasiones, las mujeres son las líderes espirituales y guardianas de la cultura indígena, por lo que la violencia perpetrada en diferentes contextos las perjudica en el plano físico, cultural y espiritual.

Por ejemplo, el pueblo Wixarika que habita en Jalisco, Nayarit y Durango ha conservado tanto su identidad espiritual, como su tradición cultural y religiosa. Al igual que sus antepasados, las distintas comunidades del pueblo Wixarika peregrinan a Wirikuta, que significa “donde se originó la creación”; es ahí donde se teje y se sostiene la esencia de la vida del planeta. Por ello, cuando el Gobierno quiere imponer proyectos extractivistas, no se trata de un conflicto de tierras solamente. Ejemplo de ello fueron las 78 concesiones que el expresidente Felipe Calderón otorgó a empresas mineras canadienses para explotar casi el 70 por ciento del territorio sagrado de Wirikuta, en San Luis Potosí. El problema no era solo la extensión, sino que se trataba de un lugar sagrado para el pueblo huichol, por lo que las agresiones se dirigen hacia las propias comunidades ([Lorenzana et al., 2017](#)).

5. Participación política colectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas

Acercarnos a la reflexión sobre la participación política colectiva de las mujeres indígenas implica reflexionar sobre la importancia que tuvo la [Ley Revolucionaria de Mujeres](#) zapatistas. Esta ley puso de manifiesto la necesidad de organizarse para exigir condiciones de vida dignas en sus comunidades y participar en la lucha armada cuando el Ejército Zapatista de Liberación Nacional le declaró la guerra al Estado mexicano el 1 de enero de 1994.

Su articulado hace alusión a las mujeres sin importar su raza, credo o filiación política; sobre su derecho a decidir respecto al número de hijos que desean tener y cuidar; a participar en

los asuntos de la comunidad y tener cargo si son elegidas libre y democráticamente; a recibir atención primaria en materia de salud y alimentación; a la educación; a elegir su pareja y a no ser obligadas por la fuerza a contraer matrimonio; a no ser golpeada o maltratada físicamente por familiares y/o extraños; y a ocupar cargos de dirección en la organización y tener grados militares en las fuerzas armadas revolucionarias.

La contribución de esta ley fue, en primera instancia, la apropiación de la palabra y la problematización de su condición como mujeres indígenas oprimidas en sus propias comunidades debido a las relaciones asimétricas que existían entre hombres y mujeres; también problematizó el abandono que han sufrido por parte del Estado y que ha derivado en las carencias estructurales que han padecido desde la Conquista. Se trata de una ley que contiene los derechos más elementales de las mujeres: derechos sobre sus cuerpos y a la salud (arts. 3, 5 y 7), derechos sociales (arts. 2, 6 y 10) y derechos políticos (arts. 1, 4 y 9) ([Araiza](#), 2004).

La [Ley Revolucionaria de Mujeres](#), que no solo puso en escena las demandas de las zapatistas, sino de todas las mujeres mexicanas, es un manifiesto político resultado del consenso entre mujeres de distintas comunidades zapatistas. Esta ley, que fue aprobada el 8 de marzo de 1993, se convirtió en un referente pionero de participación política colectiva de las mujeres indígenas en México. Por ello, nos parece pertinente resaltar la aportación del movimiento zapatista al posicionamiento de los pueblos indígenas como actores políticos.

Si bien la insurrección zapatista de enero de 1994 catalizó un nuevo movimiento indígena en el país, desde hacía más de veinte años este había comenzado a gestarse a través de organizaciones etnopolíticas, agrarias, productivas y cívicas. Un parteaguas fue el Congreso Indígena, organizado en 1974 en San Cristóbal de las Casas por el Obispo Samuel Ruiz. En respuesta, el Gobierno federal promovió, a través del Instituto Nacional Indigenista (INI), la Reforma Agraria y la Confederación Nacional Campesina (CNC), así como la celebración de dos congresos, en 1975 y 1977, que culminarían con la formación del Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, no fue sino hasta finales de septiembre de 1989 cuando este nuevo movimiento comenzó a adquirir su perfil actual, cuando más de un centenar de representaciones indígenas se reunieron en la ciudad de Matías Romero, Oaxaca, para exigir la defensa de sus derechos humanos y el reconocimiento de sus derechos colectivos. Ello coincidió, además, con movilizaciones de otros pueblos indígenas de otras regiones de América Latina que enarbolaban demandas similares (Hernández, 1998, p. 17-18).

La revitalización del debate sobre los derechos y el reconocimiento de esta población, sobre los que se reflexionó en la consulta que el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) realizó en sus comunidades, dio como resultado los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, entre el Gobierno federal y el EZLN, que se firmaron el 14 de febrero de 1996. El tercer punto de estos acuerdos aborda la situación, los derechos y la cultura de las mujeres indígenas. En este sentido, y debido a la triple opresión que padece este sector —como mujeres, como indígenas y como pobres—, la delegación del EZLN exigió la construcción de una nueva sociedad nacional, a partir de un modelo económico, político, social y cultural diferente, que incluyera a todas y todos los mexicanos (Gobierno del estado de Chiapas, 2003).

Sin embargo, fue hasta 2001, con la modificación del artículo 2° constitucional, cuando por fin se reconocieron los derechos de los pueblos indígenas en la carta magna. Así, en el apartado B, fracción V, se menciona la necesidad de “propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria” ([CPEUM](#), 1917, última reforma publicada 06-06-2023).

Esa fue la primera vez que el Estado reconoció constitucionalmente el carácter pluricultural de la sociedad mexicana. Si bien esta reforma fue impulsada desde las comunidades indígenas chiapanecas, cabe preguntarse lo que sucedía con las mujeres afromexicanas. De acuerdo con la investigación de [Velázquez e Iturralde](#) (2020), el primer Encuentro de Pueblos Negros se organizó en 1997, “bajo la iniciativa de Glynn Jemmot, sacerdote de Trinidad y Tobago, y más tarde del profesor Sergio Peñaloza, la organización pionera, México Negro, A. C., [que] promovía el patrimonio y la identidad cultural de las comunidades afromexicanas” (p. 35). Estos encuentros, que a partir de entonces se realizaron cada año, permitieron a la comunidad afromexicana intercambiar experiencias sobre sus problemas y necesidades, así como sobre su historia y sus diversas manifestaciones culturales.

En 2017, se realizó por primera vez el encuentro en Veracruz, es decir, fuera del territorio de la Costa Chica. Al año siguiente, se organizó en Múzquiz, Coahuila —lugar de residencia de los mascogos, una población que se estableció ahí hacia mediados del siglo XIX—, y, por último, en 2019, la Ciudad de México fue la sede ([Velázquez e Iturralde](#), p. 38). Aunque el Encuentro de Pueblos Negros goza de mayor visibilidad, existen también otras organizaciones que desde hace décadas demandan el reconocimiento y la visibilidad de la población afromexicana por medio de eventos culturales, conferencias y mesas redondas. En ese sentido estamos frente a la participación colectiva de las mujeres afromexicanas que, al igual que las zapatistas, gracias a su organización, lograron obtener el reconocimiento constitucional; primero, en 2013 y 2014, en las constituciones de los estados de Oaxaca y Guerrero, respectivamente, y posteriormente, en 2016, en el contexto del proyecto de elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México ([Velázquez e Iturralde](#), p. 43).

Finalmente, en 2019 se reconoció a las personas afromexicanas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se transformó en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la cual incluyó en su ley orgánica a las poblaciones afromexicanas.

5.1 Algunas estrategias colectivas para impulsar la participación política de las mujeres indígenas y afromexicanas

Desde el Estado mexicano —a través del INPI y bajo la Dirección de Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas— se ha trabajado en el programa de promotorías con la participación de mujeres en temas relacionados con la participación política y el reconocimiento de sus derechos agrarios ([INPI](#), 2023). Este tipo de apoyos gubernamentales permiten fortalecer la participación política de las mujeres indígenas y afromexicanas. A continuación, se proponen algunas estrategias colectivas para seguir impulsando esta

participación:

a. La palabra es resistencia

Escuchar y atender las propuestas, demandas y necesidades de las mujeres indígenas es necesario para reconocerlas como sujetas de derechos que tienen capacidad de gestión, acción y gobernanza. En la actualidad, son cada vez más las mujeres que esgrimen la palabra como forma de resistencia y como herramienta de acceso a espacios de participación y toma de decisión políticos.

b. Promover los derechos de las mujeres indígenas y crear espacios de participación activa

Ello con el fin de hacer frente a la violencia y fomentar que más mujeres participen en procesos políticos y electorales. La participación plena y activa de las mujeres en la formulación y ejecución de políticas y programas, a nivel local, regional y nacional, requiere de su perspectiva y para ello se necesita un espacio libre de violencia.

c. Mayor participación de las mujeres en las asambleas comunitarias

En los sistemas comunitarios, la participación política de las mujeres es distinta a la del régimen de partidos políticos. En las comunidades indígenas, el ejercicio de los derechos políticos está sujeto a un sistema cívico-religioso de cargos. Las autoridades de los pueblos indígenas se clasifican en dos tipos: las constitucionales, que son reconocidas por la constitución estatal; y las tradicionales, que son reconocidas por su propia población.

En la misma asamblea comunitaria pueden coexistir tanto la elección de autoridades constitucionales como el nombramiento de las tradicionales. Para acceder a un cargo se necesita que la asamblea comunitaria nombre a las autoridades municipales, para lo que se toma en consideración tanto su participación como su trayectoria en los distintos puestos ocupados. En este sentido, para impulsar la participación de las mujeres, las asambleas comunitarias constituyen espacios importantes para la toma de decisiones y fomentar que ocupen y accedan a espacios político-electorales.

d. Incorporación de una visión integral que considere la realidad y los modos de vida de las comunidades

La intención es aumentar la integración de las mujeres a la vida productiva, política y económica sin negar el contexto cultural. Para ello es fundamental la capacitación y el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres a través de mecanismos que reconozcan los contextos a los que se van a enfrentar. Se requieren nuevas formas de capacitación en competencias relativas al género y la cultura para el funcionariado público.

5.2 El papel del Estado y de las instituciones en el impulso de la participación política colectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas

La responsabilidad no solo recae en las mujeres; las instituciones, las autoridades electorales y la sociedad civil también tienen que hacer su parte y **generar espacios de diálogo y acción** entre los sistemas de justicia del Estado y de las comunidades para con ello aumentar la protección judicial, política y social. En este sentido, las instituciones deben **desarrollar**

herramientas en materia de legislación para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una participación política plena, segura y libre de todo tipo de violencia.

También las instancias electorales y gubernamentales deben atender, sancionar, inhibir, erradicar y reparar todos los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que puedan presentarse tanto en el proceso electoral, como cuando llegan al cargo y cuando lo dejan. Para ello se necesitan **estrategias de prevención** que eviten, por ejemplo, que se les destituya de un cargo. Esto es importante porque entre más mujeres se integren a los espacios políticos, menos fuerza tendrán los estigmas que las mantienen alejadas de dichos espacios.

6. La radio, una aliada por los derechos político-electorales de las mujeres indígenas y afroamericanas

Algunas de las estrategias que se han propuesto para combatir la violencia política contra las mujeres afroamericanas e indígenas pueden llevarse a cabo mediante las radios comunitarias ([La Sandía Digital](#), 2021, 10m).

En este sentido, la radio es una gran aliada para:

1. dar a conocer el marco de reformas;
2. defender y alertar sobre violaciones a los derechos;
3. producir materiales en sus lenguas que sirvan para informar sobre los procedimientos de denuncia y los derechos políticos; y
4. promover la ocupación de espacios representativos.

Por ejemplo, el 6 de enero de 2013 nació en Amilcingo, Morelos, la radio comunitaria Amiltzinko como una estrategia de defensa del territorio. Surgió de la necesidad de informar sobre lo que ellos consideran una “bomba de tiempo”, que es la construcción de un gasoducto, que fue parte de un megaproyecto conocido como Proyecto Integral Morelos, el cual ponía en riesgo la vida de las comunidades ([Coyotl](#), 2016).

6.1 ¿Cómo hablar sobre participación política?

- a. Sin discriminación.** Es muy importante que las personas responsables de generar contenido en materia de participación política sean conscientes de que reproducir estereotipos de cualquier tipo afecta los derechos de las personas y no contribuye al ejercicio democrático.
- b. Desde una perspectiva de género.** Cuando creamos y difundimos contenido debemos buscar que este contribuya a la reflexión y que permita una mirada de análisis acerca de las relaciones de poder existentes, sin replicar estereotipos machistas. Para estos casos, la perspectiva de género y el lenguaje incluyente son dos herramientas que contribuyen a lograr coberturas equilibradas, libres de sesgos y estereotipos.
- c. Tejer con las voces de la comunidad.** Cuando hablamos de los derechos de las comunidades, es importante incluir y escuchar sus voces. De la mano con la construcción de procesos organizativos para la exigencia de derechos, tenemos que

hacerlo en colectivo y desde las realidades propias. Por ello, la inclusión de las voces de las mujeres indígenas y afromexicanas es fundamental.

6.2 ¿Qué contenido compartir y producir?

- a. Hablar sobre **la participación política de las mujeres más allá de los partidos políticos y las instituciones gubernamentales**. En las comunidades ya hay una organización política y muchas veces las mujeres ya participan activamente en la política, pero de acuerdo con sus propios modos de organización ([La Sandía Digital](#), 2021, 4m54s).
- b. **Promover y reconocer los derechos político-electorales de las mujeres**. Hacerlo desde las radios comunitarias es una acción que permite combatir la violencia política contra las mujeres por razones de género.
- c. **Nombrar los logros y triunfos** que enorgullecen a la comunidad en relación con la participación política de las mujeres.
- d. **Identificar las necesidades de la población** radioescucha, en particular de las mujeres, y desde la radio abrir un espacio para atenderlas.
- e. **Señalar cuando los derechos de las comunidades están siendo vulnerados** y accionar desde el activismo radial.

7. Atención a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género

El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En ella se reformaron diversas disposiciones incluidas en la [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#), la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Esta reforma sentó las bases para definir el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) —que ya se citó en el apartado 4 de este documento—, así como para identificar las conductas que constituyen este tipo de violencia; las instancias competentes para su conocimiento; los cauces legales para su atención, y las sanciones para quienes la ejercen.

Este tipo de violencia puede ser ejercida indistintamente

por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares ([Ley General de Acceso](#), art. 20 bis).

Las conductas constitutivas de VPMRG, de acuerdo con el artículo 20 Ter de la [Ley General de Acceso](#), son las siguientes:

- I. incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

- II. restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al

- cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
 - XVII. limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
 - XVIII. obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
 - XIX. obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
 - XX. limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
 - XXI. imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
 - XXII. cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Derivado de esta reforma, la atención, investigación y eventual sanción de la VPMRG se realiza en términos de lo establecido en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Al respecto, en materia electoral se cuenta con los siguientes procedimientos, a través de los cuales se puede brindar atención a casos de VPMRG:

- **Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC).** Es el medio de impugnación en materia electoral a través del cual se solicita la protección de estos derechos, con la finalidad de restituir a la actora en el uso y goce de sus derechos.
- **Procedimiento especial sancionador (PES).** Es la única vía administrativa para conocer sobre los casos de VPMRG. Su trámite y resolución es breve, para definir con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a la persona infractora. Este procedimiento podrá ser sustanciado en todo momento, fuera y dentro del proceso electoral.

Con independencia de los procedimientos arriba señalados, es posible que los mismos hechos puedan constituir delitos penales. Asimismo, los hechos podrán originar responsabilidades administrativas cuando quienes ejercen la VPMRG sean personas servidoras públicas.

Con esta reforma, el INE también adquirió, entre otras atribuciones, la de dictar medidas de protección en favor de las mujeres que presenten quejas o denuncias por VPMRG. Asimismo

y, de conformidad con la [Ley General de Acceso](#), este instituto se integra al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y puede solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de medidas de protección.

Para generar certeza sobre la actuación del INE, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral creó, en 2022, el [Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género](#). Con ello se busca dar cumplimiento a la atribución de realizar análisis de riesgos y, de resultar necesario, ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las víctimas de VPMRG.

Finalmente, con el objetivo de orientar a las mujeres y a la ciudadanía en general para que puedan identificar las conductas constitutivas de la VPMRG y conocer los mecanismos y las instancias públicas ante las cuales se pueden denunciar dichos actos y las posibles sanciones que se pueden implementar, así como las distintas formas de prevención, atención, sanción y reparación integral, se cuenta, desde 2021, con la [Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral](#).

8. Estadísticas y/o casos ilustrativos en torno a la violencia política contra las mujeres indígenas y afroamericanas en razón de género

El INE cuenta con un [Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género](#), que es una lista de acceso público de todas las personas sancionadas por ese motivo.

¿Para qué sirve este registro?

- Inhibir este tipo de violencia.
- Concretar la reforma de 2020 sobre violencia política en razón de género.
- Facilitar la cooperación entre instituciones para la generación de información.
- Consultar la información, previo al registro de candidaturas.

¿Quiénes intervienen?

Autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, en el ámbito de sus competencias.

Al corte del 14 de diciembre de 2023, hay 317 personas sancionadas en el [Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género](#) del INE, de las cuales 256 son hombres y 61 mujeres.

Por entidad federativa, los estados con mayor número de personas sancionadas son: Oaxaca (119), Veracruz (45), Tabasco (30), Chiapas (20), Baja California (14), Quintana Roo (12), Baja California Sur (11), Sonora (12), Chihuahua (9) y Morelos (10) .

Por cargo, el mayor porcentaje de personas sancionadas corresponde a “presidenta o presidente municipal” con 20.82 por ciento (66 personas), seguido por “ciudadana o ciudadano”, con 18.93 por ciento (60); “regidora o regidor”, con 14.20 por ciento (45); “periodista” con el 9.78 por ciento (31); autoridades pertenecientes a los sistemas normativos internos, con 5.99 por ciento (19 personas) y “servidora o servidor público” con el 4.42 por ciento (14).

9. Perspectiva interseccional

La académica estadounidense Kimberlé Williams Crenshaw acuñó, en 1989, el concepto de perspectiva interseccional. Esta autora la define como el fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio con base en su pertenencia a múltiples categorías sociales. Es decir, es una herramienta analítica que nos permite reconocer las desigualdades sistémicas a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social.

En cuanto a las mujeres, la [Recomendación General Núm. 25](#) del Comité de la CEDAW reconoce que:

Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados Parte adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación múltiple contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene (2004, párr. 12).

A la perspectiva interseccional también se le denomina “discriminación múltiple”; es decir, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener discapacidad y/o estar en situación de pobreza.

9.1 Mujeres indígenas y lenguas

En el caso de México, de acuerdo con el [Censo de Población y Vivienda 2020](#), se identificó que existen 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19.4 por ciento de la población total. Sin embargo, la población total en hogares indígenas⁶ en 2020 fue de 11 800 247 personas, lo que equivale a 9.4 por ciento de la población total del país; donde la relación entre hombres y mujeres indicó que había más mujeres (96 hombres por cada 100 mujeres).

⁶ Para la identificación de la población indígena se utiliza el criterio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), que consiste en la población en viviendas donde la jefa, el jefe, su cónyuge o alguno de sus ascendientes declararon hablar una lengua indígena.

En relación con las personas hablantes de lenguas indígenas, se identificó que en México había 7 364 645 personas de tres años y más que hablaban alguna lengua indígena, lo que equivale a 6.1 por ciento de la población total de ese rango de edad. De este grupo, 51.4 por ciento (3 783 447) eran mujeres y 48.6 por ciento (3 581 198) hombres. De las 7.4 millones de personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena, 6.5 millones (87.2 %) también hablaban español, mientras que 866 mil (11.8 %) no.

Las entidades federativas con mayor porcentaje de población hablante de alguna lengua indígena fueron: Oaxaca (31.2 %), Chiapas (28.2 %), Yucatán (23.7 %) y Guerrero (15.5 %). Estas cuatro entidades acumularon 50.5 por ciento del total de hablantes de lengua indígena en el país. Por su parte, los estados con menor porcentaje de población hablante de lengua indígena fueron: Zacatecas (0.3 %), Guanajuato (0.2 %), Aguascalientes (0.2 %) y Coahuila (0.2 %).

En la actualidad, se hablan 68 lenguas indígenas en México. Las más frecuentes son náhuatl (22.4 %), maya (10.5 %) y tzeltal (8.0 %). De cada 100 personas de tres años y más que hablan alguna lengua indígena, doce no hablan español. Entre las lenguas indígenas que se hablan de forma predominante en más de una entidad federativa destacan el náhuatl, que se habla en 15 estados, seguido por el maya, que predomina en Campeche, Quintana Roo y Yucatán, el huichol, en Jalisco y Zacatecas, y el mayo, en Sinaloa y Sonora.

Del total de personas hablantes de alguna lengua indígena en el país, únicamente 2.5 por ciento (183 671) también se reconoció como afrodescendiente. De estas personas, 50.6 por ciento eran mujeres y 49.4 por ciento, hombres.

9.2 Nivel educativo

En México, la población de 15 años y más, hablante de alguna lengua indígena, registró un nivel de escolaridad promedio de 6.2 grados (equivalente a primaria completa). La cifra es menor a la de la población no hablante de alguna lengua indígena de 15 años y más. La diferencia en escolaridad fue más notable entre las mujeres hablantes de alguna lengua indígena, quienes, en promedio, tuvieron 5.8 grados de escolaridad, frente a 9.9 grados entre las mujeres no hablantes de lenguas indígenas.

En México, la población de 15 años y más, hablante de lengua indígena, registró una tasa de analfabetismo de 20.9 por ciento. Lo anterior difiere significativamente de lo que ocurre con las personas no hablantes de alguna lengua indígena. En estas, el analfabetismo fue de 3.6 por ciento, lo que representa una brecha de 17.3 puntos porcentuales.

9.3 Situación socioeconómica

En 2020, 60.5 por ciento de la población de doce años y más hablante de alguna lengua indígena declaró ser económicamente activa, mientras que el porcentaje para la población no hablante de alguna lengua indígena fue de 62.1 por ciento. Según el sexo, se observó una mayor participación de los hombres hablantes de lengua indígena (79.2 %) respecto de los no hablantes (75.6 %). En el caso de las mujeres hablantes de una lengua indígena la

situación fue a la inversa. De ellas, 42.8 por ciento declaró ser económicamente activa, que es un porcentaje menor en relación con las mujeres que no la hablan (49.5 %).

9.4 Discriminación

De acuerdo con los datos de la [Encuesta Nacional sobre Discriminación \(Enadis\) 2022](#), a nivel nacional, 23.7 por ciento de la población de 18 años y más (24.5 % mujeres y 22.8 % hombres) manifestó haber sido discriminada por alguna característica o condición personal (tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar de residencia, creencias religiosas, sexo, edad, orientación sexual, ser una persona indígena o afrodescendiente, tener alguna discapacidad, tener alguna enfermedad, opiniones políticas, estado civil o situación de pareja o familiar, entre otros) entre julio de 2021 y septiembre de 2022.

Esta encuesta registró las actitudes, los prejuicios y las opiniones en relación con distintos grupos poblacionales que sufren discriminación. Entre los grupos discriminados destacan los pueblos indígenas, las personas afromexicanas, con discapacidad, migrantes, pertenecientes a la diversidad religiosa, adultas mayores, trabajadoras del hogar, adolescencias, juventudes y mujeres.

En relación con la negación de derechos, la encuesta arroja que, entre la población de 18 años y más, 20.5 por ciento manifestó que, en los últimos cinco años se le negó de forma injustificada alguno de sus derechos. De ese porcentaje, 21.3 por ciento correspondió a mujeres y 19.6 por ciento a hombres.

En cuanto a la discriminación en contra de personas indígenas de doce años y más, 28 por ciento (28.1 % mujeres y 27.9 % hombres) manifestó haber sido víctima de discriminación en los últimos doce meses por el hecho de ser una persona indígena o afrodescendiente.

Sobre la discriminación que viven las personas afrodescendientes de doce años y más, 35.6 por ciento manifestó haber sido víctima de tratos discriminatorios en los últimos doce meses. De este porcentaje, 32.9 por ciento declaró que la razón fue su peso o estatura, mientras que 30.2 por ciento respondió que se debió a su forma de vestir o arreglo personal. Esta población también sufre discriminación por su tono de piel (37.2 % mujeres y 33.8 % hombres), donde se destaca que fue el 12.1 por ciento de mujeres y 29.1 por ciento de hombres.

9.5 Discapacidad

De acuerdo con la encuesta [Enadis 2022](#), el 33.8 por ciento de la población con discapacidad de doce años y más manifestó haber sido discriminada. De este porcentaje, 49.6 por ciento declaró que la razón fue tener alguna discapacidad, mientras que 26.1 por ciento dijo que el motivo fue su edad. En materia de género, el 33.4 por ciento de las mujeres y el 34.4 por ciento de los hombres refirieron haber sido víctimas de discriminación, mientras que, de ese porcentaje, 44.5 por ciento de las mujeres y 55.9 por ciento de los hombres declararon que el motivo fue por tener alguna discapacidad.

9.6 Mujeres y percepción sobre el respeto a sus derechos

Si bien el 17 por ciento de la población de mujeres de 18 años y más opinó que, en el país, se respetan mucho sus derechos, y el 37.7 por ciento dijo que se respetan poco, la encuesta en ningún momento hace alusión a los derechos políticos y electorales.

9.7 Discriminación por diversidad sexual y de género

Mención aparte merece la discriminación por diversidad sexual y de género. De la población de 18 años y más, 3.6 por ciento refirió pertenecer a la diversidad sexual y de género. De esta, 37.3 por ciento declaró haber recibido tratos discriminatorios en los últimos doce meses. Sin embargo, en el caso específico de las mujeres, esa cifra asciende a 44.6 por ciento.

A partir de las cifras arrojadas por el [Censo 2020](#) y la [Enadis 2022](#), podemos observar que, en términos generales, el porcentaje más alto recae en las mujeres. A eso habría que agregar las especificidades de ciertos grupos que las colocan en una situación de mayor vulnerabilidad y las hacen susceptibles a múltiples discriminaciones, como el hecho de ser indígenas o afrodescendientes.

9.8 Violencia de género contra las mujeres

Existen diversos tipos de violencia de género —psicológica, física, patrimonial, económica y sexual— que puede darse en espacios tanto públicos como privados. Sus consecuencias, en todos los casos, son perniciosas para la salud física y mental de las mujeres.

Los ámbitos de la violencia tienen que ver con el vínculo que se tiene con la persona agresora y no con el lugar físico donde esta ocurre. En este sentido, el ámbito puede ser escolar, laboral, comunitario, familiar o de pareja. El elemento común que atraviesa todos los tipos de violencia de género es el abuso de poder que ejerce una persona en contra de una mujer, independientemente de si existe o no una relación jerárquica. Este tipo de violencia daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y atenta contra la dignidad de las mujeres.

En el ámbito escolar y laboral, la violencia de género impide el desarrollo de las mujeres y atenta contra la igualdad entre sexos. En el ámbito comunitario, se trata de “actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión, se ejerce por personas de la comunidad” ([Endireh](#), 2021, p. 13).

En cuanto a la violencia de género en el ámbito familiar o de pareja, la Endireh la define como el “acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar”, donde la persona agresora tiene o tuvo alguna relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, o bien de matrimonio, concubinato o una relación de hecho ([Endireh](#), 2021, p. 13).

Ahora veamos de qué forma se refleja esta violencia en el ámbito comunitario. De acuerdo con la [Endireh 2021](#), de las 23 027 512 mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito comunitario a lo largo de su vida (45.6 % del total), 68.3 por ciento le contó a alguien y el 31.7 por ciento no lo hizo.

Del porcentaje de mujeres que ha experimentado violencia física y/o sexual en el ámbito comunitario por una persona agresora, 93.4 por ciento no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad. Solo el cinco por ciento presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad con o sin solicitud de apoyo a alguna institución y apenas el 1.5 por ciento solicitó apoyo a alguna institución.

Lo anterior nos deja con 21 millones de mujeres que han experimentado violencia física o sexual en el ámbito comunitario y que no acudieron a ninguna institución o autoridad. Las principales razones por las que no buscaron ayuda, atención o no denunciaron fue porque se trató de algo sin importancia que no les afectó (42.4 %); no sabía cómo y/o dónde denunciar (20 %); y por miedo a las consecuencias o a las amenazas (8.1 %). Por otra parte, el 6.7 por ciento pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa y el 11.3 por ciento no denunció por vergüenza.

Si bien esta encuesta nos arroja datos sobre cómo se vive la violencia de género en el ámbito comunitario, es preciso especificar de qué manera la experimentan las mujeres indígenas. Para ello es necesario dar un poco más de contexto sobre la distribución de las mujeres de 15 años y más que fueron encuestadas en función de su condición étnica, de si hablan o no una lengua indígena y de su pertenencia indígena, es decir, sobre la percepción identitaria del ser indígena.

El 73 por ciento de las mujeres encuestadas no habla alguna lengua indígena y no se considera indígena, frente a un 27 por ciento que sí habla una lengua indígena y/o se considera indígena. En el caso de la pertenencia indígena, el 72.1 por ciento de las mujeres encuestadas no se considera indígena, mientras que el 26.7 por ciento sí se considera como tal y el 1.3 por ciento no sabe qué responder.

Finalmente, en relación con la prevalencia de violencia contra las mujeres a lo largo de la vida en el segmento de mujeres de 15 años y más, tenemos que 67.6 por ciento de las que hablan alguna lengua indígena y/o se consideran indígenas han padecido violencia, mientras que en el caso de las que solo hablan una lengua indígena el porcentaje es de 60.5.

10. Buenas prácticas entre el INE, las organizaciones de la sociedad civil y las radios comunitarias e indígenas para difundir los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y afrodescendientes⁷

La Guía “Nuestras Voces Cuentan” es un esfuerzo institucional e interorganizacional en alianza con las radios comunitarias, indígenas e indigenistas para generar una cultura de concientización sobre la existencia de los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y afrodescendientes. Asimismo, busca visibilizar la violencia política que prevalece sobre aquellas mujeres que han decidido tener una participación política y postularse a cargos públicos en sus comunidades o en el ámbito institucional.

En los testimonios de las mujeres indígenas y afrodescendientes que han enfrentado violencia tanto en espacios privados como en públicos se percibe que la intervención política para mejorar el entorno más inmediato de su comunidad no ha sido sencilla. En el proceso han enfrentado múltiples discriminaciones y acciones en su contra, las cuales violentan el ejercicio de sus derechos. El [Informe sobre la implementación en 2022 del Proyecto de difusión de los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y fromexicanas a través de radios comunitarias, indígenas e indigenistas](#) (2022) ha puesto de manifiesto que este tipo de iniciativas pueden ser consideradas como una buena práctica.

Durante 2021, se puso especial énfasis en la difusión de las cápsulas informativas y en los talleres realizados con las radios comunitarias. Por ello, en otros espacios, la difusión fue un poco más acotada. Hasta mayo de 2022, las cápsulas acumularon un total de 46 reproducciones digitales en plataformas electrónicas. La audiencia de dichas reproducciones se concentró sobre todo en México, seguido de Estados Unidos, Alemania y Argentina. En términos generales, el 29 por ciento de la audiencia estuvo compuesta por mujeres y el 71 por ciento por hombres, que se concentró en dos rangos de edad: de 23 a 27 años y de 28 a 34 años (un perfil ligeramente mayor al promedio que recurre a plataformas como Spotify, que se concentra entre los 18 y los 29 años).

Durante el 2022, a través de diversas acciones de difusión se aumentó la socialización de los materiales respecto de la campaña de 2021. Al 20 de septiembre de 2022, en Youtube se registraron 329 reproducciones de los talleres de capacitación, mientras que en Spotify se reprodujeron 452 veces las cápsulas y producciones radiofónicas. Respecto de estas últimas, la cifra equivale a diez veces las reproducciones logradas en el año anterior.

Como resultado, se organizaron las jornadas de capacitación dirigidas a las personas integrantes de las radios de todo el país, donde cada jornada contó con cuatro sesiones virtuales. Las primeras cuatro sesiones, que se difundieron entre más de 62 000 personas, se realizaron en junio y alcanzaron 73 registros. La segunda jornada se realizó en julio, y se difundió de forma digital entre más de 160 000 personas (de las cuales 57 obtuvieron una constancia), logrando 226 registros.

⁷ En el micrositio [“Nuestras Voces Cuentan”](#) se encuentran la Guía “Nuestras Voces Cuentan” y las cápsulas en español y en las cinco lenguas indígenas: tseltal, purépecha, mazateco y zapoteco. Este sitio se creó con la finalidad de difundir la serie y poder descargarla para ser utilizada por las radiodifusoras comunitarias, indígenas, indigenistas, públicas y universitarias, así como en Spotify y en dispositivos móviles en general.

Esta guía es un insumo tanto cualitativo como cuantitativo que nos permite no solo identificar esas violencias sistemáticas, sino también los avances en materia de atención y prevención de la violencia política en razón de género en contra de las mujeres. Si bien, para erradicar el persistente analfabetismo —que es un obstáculo importante para que las mujeres indígenas y afrodescendientes tengan acceso al conocimiento de sus derechos políticos y electorales y, por ende, puedan ejercerlos— es fundamental atender las causas estructurales, como la pobreza y el acceso a la educación, la sensibilización de los hombres de la comunidad (de todas las edades) constituye también un aspecto crucial.

Glosario de términos

Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten los derechos de terceras personas. Estos ajustes se aplican en casos particulares, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones que las demás.

Análisis del riesgo. Es el resultado de la relación entre factores de riesgo y tipos de violencia para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra(n) la(s) mujer(es) que presenta(n) una queja o denuncia por VPMRG.

Capitalismo. Sistema económico y social basado en la propiedad privada de los medios de producción, en la importancia del capital como generador de riqueza y en la asignación de los recursos a través del mecanismo del mercado.

Cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Cuestionario). Es una herramienta que permite analizar el nivel de riesgo y los tipos de violencia que ha sufrido la víctima. Asimismo, proporciona datos para recopilar información estadística actualizada y sistematizada que permita conocer los tipos de violencias, las modalidades en las que se presenta, las características de quienes la ejercen y la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Con ello es posible realizar un diagnóstico y establecer mejoras en el protocolo elaborado, así como dar seguimiento a las medidas establecidas para verificar si fueron oportunas y adecuadas.

Delito. Acción u omisión típica, antijurídica, imputable y culpable, sometida a una sanción penal.

Derechos político-electorales. Se refiere a los derechos de la ciudadanía establecidos en el artículo 35 constitucional, los cuales incluyen, entre otros: votar en elecciones y consultas populares y participar en los procesos de revocación de mandato; ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley; y asociarse de forma individual y libre para tomar parte pacíficamente en los asuntos políticos del país.

Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona que, al interactuar con las barreras impuestas por el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Diversidad sexual y de género. Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias, orientaciones e identidades de género. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

Evidencia. Es todo aquel indicio u objeto, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable acto o hecho ilícito o antijurídico, que posterior a su análisis o peritaje se determina que guarda relación con el acto o hecho ilícito antijurídico que se investiga.

Factor(es) de riesgo. Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona, aumentando la probabilidad de cometer delitos o de incurrir en conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).

Género. Es la construcción social y cultural que define las diferentes características emocionales, afectivas, intelectuales, así como los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales de lo femenino y masculino. El género se aprende, puede ser educado, cambiado y manipulado.

Igualdad de género. Implica que, sin importar su género, las personas tengan los mismos derechos, beneficios, igualdad de oportunidades, sentencias y que reciban un trato respetuoso en todos los aspectos de su vida cotidiana, en términos de trabajo, salud, educación y participación política.

Indicios. Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios o señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un acto o hecho probablemente ilícito o antijurídico y, en su caso, convertirse en un elemento material probatorio.

Instituto Nacional Electoral (INE o Insituto). Es la máxima autoridad electoral del Estado mexicano, que además de llevar a cabo las elecciones federales y emitir la credencial para votar, realiza una serie de actividades en materia de educación cívica tanto al interior del instituto como para la ciudadanía en general.

Interculturalidad. Es la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. La interculturalidad busca el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto y la no exclusión, así como el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una misma cultura, con el fin de garantizar espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, además de disminuir las desigualdades entre personas o grupos, respetando sus diferencias.

Interseccionalidad. Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la confluencia de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso). Ley de orden público, interés social y de observancia general en la república mexicana, publicada el 1.º de febrero de 2007, con el objetivo de establecer una coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Ley de orden público y de observancia general en el territorio nacional, publicada el 23 de mayo de 2014, que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (Ley Modelo). Ley modelo elaborada por la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos que establece la responsabilidad de los órganos electorales de promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y de resolver los casos de violencia contra las mujeres en la vida política, en el marco de sus competencias.

Medidas de protección. Actos de aplicación urgente en función del interés superior de la víctima que, en su mayoría, son precautorias. La autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen VPMRG deberá otorgarlas de forma inmediata.

Modelo ecofeminista. Es un marco teórico propuesto por Lori L. Heise en 1994 para explicar la violencia contra las mujeres. En él se entiende a la violencia como un fenómeno polifacético basado en la interacción entre los factores personales, situacionales y socioculturales que están anclados en la cultura patriarcal y que pueden actuar como determinantes de un problema. Propone una visión holística que requiere un abordaje interdisciplinario e intersectorial de los factores de riesgo relacionados con la violencia física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial y económica. Este modelo resalta que los problemas de violencia basados en el género también son vulneraciones de los derechos humanos que se ven impactadas por los contextos culturales. Propone distribuir los determinantes de la violencia contra las mujeres en cuatro niveles de la ecología social: 1) historial personal, 2) microsistema, 3) exosistema y 4) macrosistema.

Órganos desconcentrados. Juntas locales y distritales del INE.

Paridad de género. Se refiere a la igualdad política entre hombres y mujeres, la cual se garantiza con la asignación del 50 por ciento de mujeres y 50 por ciento de hombres en las candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

Patriarcado. Es la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre la

sociedad en general. Puede definirse como un sistema de relaciones sociales sexopolíticas basado en la opresión de las mujeres, tanto en lo individual como en lo colectivo. Los estudios feministas sobre el patriarcado, así como la constatación de que se trata de una construcción histórica y social, señalan las posibilidades de cambiarlo por un modelo social justo y digno para todas las personas.

Peligrosidad. Se trata de una categoría jurídica que se refiere a la propensión de una persona a actuar de forma violenta o peligrosa. La peligrosidad puede equipararse a un estado mental patológico, a un atributo disposicional inmodificable o a un predictor de la violencia único.

Persona agresora. La persona que ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

Persona transgénero. Son personas cuya identidad o expresión de género es diferente de aquella que típicamente se encuentra asociada con la que les fue asignada al nacer en función de su sexo. La construcción de su identidad no se asocia a un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

Persona transexual. Son personas que se sienten y conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo biológico y que optan por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Persona travesti. En términos generales, las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género —ya sea de manera permanente o transitoria— mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes de un género opuesto al que social y culturalmente son asociadas al nacer en función de su sexo. Ello puede incluir o no la modificación de su cuerpo.

Perspectiva de género. Es un método que permite hacer un análisis más equitativo y no situado en una visión masculina de la sociedad para asegurar que todas las personas, sin distinción, influyan, participen y se beneficien de igual manera en todos los ámbitos de la política, la sociedad y la cultura.

Plan de seguridad. Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su protección y su atención integral.

Primeros auxilios psicológicos. Es una estrategia que se usa en el momento en el que la persona presenta una desorganización emocional como resultado de una crisis de cualquier índole. El objetivo es ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento que tenía antes de la crisis, restaurar su equilibrio emocional y conceptualizar lo acontecido para apoyarla en la activación de los recursos de afrontamiento necesarios. La duración varía de minutos a horas. Pueden ser proporcionados por cualquier persona que tenga capacitación en el tema, ya que se trata de una intervención en crisis que se brinda en ambientes

informales, cuidando siempre de la confidencialidad de la información. Hay tres aspectos que se tienen que considerar para orientar la actitud de quien los brinda: 1) proporcionar apoyo, 2) reducir la mortalidad y 3) proporcionar el enlace con las instituciones de asistencia.

Proceso Electoral Federal (PEF). Es el conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los poderes legislativos y Ejecutivo federal y de las entidades federativas, así como de los ayuntamientos en los estados de la república y de las alcaldías en la Ciudad de México.

Protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (Protocolo). El Protocolo tiene por objetivo establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permitan determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o plan de seguridad a las mujeres que presentan una queja o denuncia por VPMRG ante el INE, así como para su seguimiento.

Queja o denuncia. Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del INE hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral por VPMRG.

Red de apoyo. Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre sí para brindarse sostén. Puede tratarse de relaciones familiares, comunitarias, institucionales, amistades y/o grupos de apoyo.

Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Reglamento). Tiene por objeto regular el trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para casos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género que son competencia del INE.

Relaciones de poder. Múltiples factores que nos atraviesan modelan nuestra posición y las relaciones jerárquicas que se establecen desde ella, a saber, el género, la edad, la clase, la posición dentro de las relaciones de producción, nuestro origen, lengua y vínculos con el territorio, nuestra historia y recorrido, así como nuestro entorno, en sentido amplio.

Revictimización. Se refiere a un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de volver a ser víctima. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida; es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo que, a su vez, genera otra injerencia en sus derechos y puede causar por sí mismo otro daño o aumentar o incrementar el ya existente.

Riesgo. El riesgo se conforma por tres aspectos: 1) es continuo: va de menor a mayor; 2) es variable: se puede modificar; es decir, cambia en el transcurso del tiempo en función de los cambios que la persona experimenta en sus características o de las circunstancias de la

situación; y 3) es específico: tiene una valoración para cada tipo de conducta, de violencia y de víctima.

Sexo. En oposición al término género, el sexo hace referencia a los aspectos exclusivamente biológicos, a las diferencias entre mujeres y hombres en relación con sus órganos genitales y con su función en la reproducción.

Trans. Se trata de un término sombrilla que se utiliza para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Este término engloba a las personas transexuales, transgénero y travestis.

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del INE. Es la encargada de dirigir los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, especiales y los de remoción de consejeros electorales de los organismos públicos locales.

Víctima. Persona o personas físicas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Víctimas directas. Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Víctimas indirectas. Los familiares o aquellas personas físicas cercanas o a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Víctimas potenciales. Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Violencia de género. Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG). Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos

de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Referencias

- Araiza Díaz, Alejandra (2004). Vida cotidiana de las mujeres zapatistas de Roberto Barrios. *Cuicuilco Revista De Ciencias Antropológicas* 10(27), 125-138. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/cuicuilco/article/view/379/4128>
- Avilés, Eva (9 de marzo de 2016). Comunidad otomí de San Francisco Xochicuautla exige cumplimiento de decisión del Poder Judicial de suspender la autopista Toluca-Naucalpan. *CMDPDH* <https://cmdpdh.org/2016/03/09/comunidad-otomi-de-san-francisco-xochicuautla-exige-cumplimiento-de-decision-del-poder-judicial-de-suspender-la-autopista-toluca-naucalpan/>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) (2004). Recomendación General núm. 25. [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)
- Ceron-Anaya, Hugo (28 de julio de 2020). La racialización de la clase en México. *Nexos*. <https://economia.nexos.com.mx/la-racializacion-de-la-clase-en-mexico/>
- Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral (INE) (2021). Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/MICROSITIO_GUIA_VPG.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2016). *Diagnóstico de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular en México*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_050.pdf
- _____ (2018). *Violencia política contra las mujeres en razón de género*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). *DOF* 5 de febrero de 1917, última reforma publicada 06-06-2023. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Coyotl, Erik (12 de enero de 2016). La radio comunitaria que parió el pueblo autónomo de Amilcingo, Morelos. *Cholollan Otras voces, otra historia*. <https://fmcholollan.org.mx/2016/01/la-radio-comunitaria-que-pario-el-pueblo-autonomo-de-amilcingo-morelos/>
- Cultural Survival (comp.) (2018). *Situación de la radiodifusión indígena en México*, <https://www.culturalsurvival.org/sites/default/files/Diagn%C3%B3stico-La%20Radiodifusi%C3%B3n%20Ind%C3%ADgena%20en%20M%C3%A9xico%20versi%C3%B3n%202.pdf>
- El País (2017). *Clasismo*. <https://ep00.epimg.net/descargables/2017/06/23/6d08f0e28cbc6112d31dd244d40a5d56.pdf>
- Espinar Ruiz, Eva y Pérez Mateo, Miguel Ángel (2007). Violencia de género: reflexiones conceptuales, derivaciones prácticas. *Papers Revista de Sociología* (86), 189-201. <https://core.ac.uk/download/pdf/39002792.pdf>
- Gobierno del estado de Chiapas (2003). *Los Acuerdos de San Andrés*. Edición bilingüe español-tsotsil. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas y Secretaría de Pueblos Indios. https://komanilel.org/BIBLIOTECA_VIRTUAL/Los_acuerdos_de_San_Andres.pdf

- Hernández Navarro, Luis (1998). *Los Acuerdos de San Andrés*. Editorial Era.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- _____ (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2021. Principales resultados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf
- _____ (2022). Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf
- _____ (2023). Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2022. <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) (08 de marzo de 2023). INPI refrenda acciones por una vida libre de violencia, con acceso a la justicia, autonomía y libre determinación [Blog]. <https://www.gob.mx/inpi/articulos/promueve-inpi-derechos-colectivos-de-las-mujeres-indigenas-y-afromexicanas?idiom=es>
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2022). Informe sobre la implementación en 2022 del Proyecto de difusión de los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y afromexicanas a través de radios comunitarias, indígenas e indigenistas. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147678/cigynd-1se-050123-p2.pdf>
- _____ (2023). Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS). Recuperado el 14 de diciembre de 2023 de <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
- La Coperacha (11 de febrero de 2020). “Los trenes van”, afirma Víctor Toledo en foro sobre megaproyecto del Istmo. <https://lacoperacha.org.mx/trenes-van-afirma-victor-toledo-en-foro-sobre-megaproyecto-istmo/>
- _____ (24 de febrero de 2020). Al menos 50 comunidades forman Asamblea Oaxaqueña en defensa de la tierra. <https://lacoperacha.org.mx/al-menos-50-comunidades-forman-asamblea-oaxaquena-en-defensa-de-la-tierra/#:~:text=Al%20menos%2050%20comunidades%20y,de%20octubre%20%E2%80%9CD%C3%ADa%20de%20la>
- La Sandía Digital. Nuestras Voces Cuentan [canal de videos] (2021). Vimeo. <https://vimeo.com/showcase/8495381>
- _____ (noviembre de 2021). 1. Participación política de las mujeres indígenas y afromexicanas (núm. 2) [episodio de podcast]. En *Nuestras Voces Cuentan*. Spotify. <https://open.spotify.com/episode/4qjVsEoPoPt2B94KR9WYLy?si=48d16abe4a9b49e5>
- _____ (noviembre de 2021). 2. Violencia política contra las mujeres por razón de género. Mujeres indígenas y afromexicanas (núm. 3) [episodio de podcast]. En *Nuestras Voces Cuentan*. Spotify. <https://open.spotify.com/episode/2kzduKqsf264gaCQFdhZfl?si=eb69de6881f94af9>
- _____ (noviembre de 2021). Derechos políticos de las mujeres indígenas (programa 1) (núm. 4) [episodio de podcast]. En *Nuestras Voces Cuentan*. Spotify. <https://open.spotify.com/episode/1o3oC4Zp82St0bpR06WblW?si=fcd77cd4d029445c>
- _____ (noviembre de 2021). Las radios comunitarias como impulso para los derechos

- político-electoral de mujeres indígenas y afromexicanas (programa 4) (núm. 7) [episodio de podcast]. En *Nuestras Voces Cuentan*. Spotify. <https://open.spotify.com/episode/2nCSgCnoQmJ313ENJt6Hio?si=00f8df9271d24d6c>
- _____ (noviembre de 2021). Radios comunitarias y la participación política de mujeres indígenas y afromexicanas (cap. Informativa), (núm. 26) [episodio de podcast]. En *Nuestras Voces Cuentan*. Spotify. <https://open.spotify.com/episode/6t5abbvyc1z1c4btzqXJ2m?si=ecac30479eec4597>
- _____ (noviembre de 2021). Ruta para presentar y atender una denuncia por VPCMRG (cap. Informativa), (núm. 25) [episodio de podcast]. En *Nuestras Voces Cuentan*. Spotify. <https://open.spotify.com/episode/11vs53cJlw01BV6sej2H4P?si=46c3b50ea4664a0f>
- La Parra, Daniel y Tortosa, José María (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. *Documentación Social* (131), 57-72. <https://www.ugr.es/~fentrena/Violen.pdf>
- Lau Javien, Ana y Rodríguez Bravo, Roxana (2017). El sufragio femenino y la Constitución de 1917. Una revisión. *Política y cultura* (48), 57-81. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422017000200057
- Leal, Olivia (2019). Indígenas nahuas y sus procesos de etnicidad urbana en la Ciudad de México. *Antropologías del Sur* 6(11), 199-221. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7335664>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *DOF* 1 de febrero de 2007, última reforma publicada 08-05-23. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley Revolucionaria de Mujeres (8 de marzo de 1993). *Enlace Zapatista*. <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1993/12/31/ley-revolucionaria-de-mujeres/#:~:text=%2D%20Las%20mujeres%2C%20sin%20importar%20su,y%20recibir%20un%20salario%20justo>
- Lorenzana Aguilar, Nora, De la Cruz Carrillo, Santos y Claps, Luis Manuel (2017). *Defensa del territorio sagrado de Wirikuta amenazado por la minería*. Caso de estudio de la base de datos de la International Land Coalition. https://d3o3cb4w253x5q.cloudfront.net/media/documents/ilc_case_study_mexico_0099_es.pdf
- Martínez Cobo, José Ramón (1987). *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*. Informe final, volumen V, Conclusiones, propuestas y recomendaciones (E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4). ONU. <https://idcar.com.ar/wp-content/uploads/2021/09/CONCI-Cobo-Discriminacion-contra-poblaciones-indigenas.pdf>
- Naciones Unidas (s. f.a). *Derechos humanos*. <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>
- _____ (s. f.b). *Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*. <https://www.ohchr.org/es/women>
- _____ (21 de diciembre de 1965). Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
- _____ (18 de diciembre de 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf
- _____ (1996). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

- ONU Mujeres (s. f.). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- _____ (2020). *Consolidar la paridad y transformar las democracias. Situaciones y retos a los que hacen frente las mujeres que se desempeñan como presidentas municipales en México*. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Noviembre%202020/Consolidar%20la%20Paridad%20y%20Transformar%20las%20Democracias%20web.pdf>
- ONU Mujeres e Inmujeres México (2015). *Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos. Cuaderno de trabajo*. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLITICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf>
- Ramírez Barrios, Fernando (2014). *Cherán: un caso sobre autogobierno indígena*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4748/3.pdf>
- Sánchez Arismendi, Aidaluz (2023). ¿Cómo hablar de blancura, blanquitud y blanqueamiento en el contexto latinoamericano? *Tabula Rasa* (45), 25-46 <https://doi.org/10.25058/20112742.n45.02>
- Schweizer, Melina (2020). La perspectiva interseccional en el feminismo. *Afrofeminas*. <https://afrofeminas.com/2020/08/25/la-perspectiva-interseccional-en-el-feminismo/>
- Simón, Abigail y Carmona Domínguez, Doris (2020). *Mujeres y derechos agrarios para la defensa del territorio*. EDUCA y Fondo Semillas. <https://www.educaoxaca.org/folleto-mujeres-y-derechos-agrarios-para-la-defensa-del-territorio/>
- Solís, Patricio (2017). *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2014). *Sistemas normativos indígenas en las sentencias del TEPJF*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4748/12.pdf>
- _____ (2017). *Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas*. <https://www.te.gob.mx/repositorio/A70F41-C/Manual%20Electoral%20Ind%C3%ADgena.pdf>
- UN Women (1995). The United Nations Fourth World Conference on Women. Platform for action. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/human.htm>
- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (2022). Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/129515/PROTOCOLO.pdf>
- Velázquez Gutiérrez, María Elisa e Iturralde Nieto, Gabriela (2020). *Afromexicanas: trayectoria, derechos y participación política*. Instituto Electoral de la Ciudad de México. <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=455>
- Velásquez Nimatuj, Irma A. (2018). *Acceso de las mujeres indígenas a la tierra, el territorio y los recursos naturales en América Latina y el Caribe*. ONU Mujeres

https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2018/12/Estudio_FINAL_Acceso_de_Mujeres_Indigenas_a_la_tierra-compressed.pdf